

## Resolución Ejecutiva Regional No. 355 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT. 2009

VISTO: El Informe Nº 189-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 4763-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 38-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y el Recurso de Apelación interpuesto por Abdón Riveros Jurado contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 283-2009/GOB.REG.HVCA/PR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206º de la Ley Nº 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, al amparo de lo dispuesto en la norma legal antes citada, don Abdón Riveros Jurado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 283-2009-GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se resuelve declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto Andrés Avelino Esteban Clemente y Abdón Riveros Jurado contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 177-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 08 de junio del 2009, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, al respecto es necesario precisar que el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 177-2009/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 08 de junio del 2009 fue emitido en única instancia es decir por autoridad no sujeta a potestad jerárquica por lo que con Resolución Ejecutiva Regional N° 283-2009-GOB.REG.HVCA/PR se da por agotada la vía administrativa;

Que, siendo esto así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 186.1 del Artículo 186 señala: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto..."; ya que el modo normal de acabar o concluir un procedimiento es mediante un acto administrativo que resuelve el fondo del asunto;



Que, del mismo modo el numeral 218.1 del Artículo 218: señala: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado";

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Abdón Riveros Jurado, contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 283-2009-GOB.REG.HVCA/PR, por haberse agotado la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría

Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;



## Resolución Ejecutiva Regional No. 355-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 19 OCT. 2009

## SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Abdón Riveros Jurado, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 283-2009-GOB.REG.HVCA/PR de fecha 02 de setiembre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano Dirección Regional de Educación e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

L. Federido Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL



